



BOLETÍN N° 11

LUNES 04 DE FEBRERO DE 2013

Resolución General N° 1885

Córdoba, 3 de enero de 2013.-

VISTO: La Resolución N° 498/2011 (B.O. 22/12/2011) del Ministerio de Finanzas,

Y CONSIDERANDO:

QUE la Resolución del Ministerio de Finanzas citada faculta a esta Dirección General a extender los plazos fijados para el pago de las obligaciones tributarias cuando situaciones derivadas de feriados bancarios oficialmente establecidos, conflictos laborales u otras causas que impiden el normal desenvolvimiento del conjunto de las entidades financieras que operan en la localidad imposibiliten a contribuyentes y/o responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

QUE además de ello, la aludida resolución faculta también a la Dirección a extender los plazos cuando por situaciones de orden operativo interno imposibiliten la emisión de las obligaciones fiscales de los contribuyentes o responsables.

QUE entre los días 26 a 31 de Diciembre de 2012 existieron algunas de las situaciones previstas y expuestas en los considerandos anteriores, normalizándose en el transcurso del día 2 de enero de 2013.

QUE por lo expuesto, es preciso considerar en término los pagos efectuados por los Contribuyentes y Responsables de las distintas obligaciones tributarias y no tributarias que administra esta Dirección General hasta el 3 de Enero de 2013 y cuyo vencimiento original de pago correspondía los días mencionados en el considerando anterior.

QUE asimismo, es necesario establecer que el incumplimiento de las mencionadas obligaciones dentro del plazo adicional fijado en

la presente, hará renacer los recargos y/o sanciones previstos en la legislación tributaria vigente desde el momento que operó el vencimiento original de la obligación tributaria y no tributaria.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2012 y modificatorias y el Artículo 26 de la Resolución Ministerial N° 498/2011,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONSIDÉRANSE ingresa dos en término hasta el día 03 de Enero de 2013 los pagos realizados por los Contribuyentes y Responsables de las distintas obligaciones tributarias y no tributarias que administra esta Dirección General y cuyo vencimiento original de pago correspondía los días 26, 27, 28 y 31 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 2º.- Los pagos de las obligaciones aludidas en el Artículo anterior, efectuados con posterioridad al plazo de excepción establecido en el mismo, hará precedente los recargos y/o sanciones previstos en la legislación vigente desde el momento que operó el vencimiento original de las obligaciones tributarias y no tributarias.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, PASE a conocimiento de todos los sectores pertinentes y Archívese.

CR. ALEJANDRO G. CARIDAD
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS